

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 1458/2009 · 2009

DNU 1458/2009

Boletín Oficial, 13 de octubre de 2009 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 1458/2009

Bs. As., 8/10/2009

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992), sus modificatorios y complementarios, y los Decretos Nº 1365 y Nº 1366, ambos del 1º de octubre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1365/09 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), sus modificatorias y complementarias, desdoblándose el entonces MINISTERIO DE PRODUCCION en el MINISTERIO DE INDUSTRIA y en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, determinando así los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que en función de las competencias asignadas a las precitadas Jurisdicciones Ministeriales, por el Decreto Nº 1366/09, se estableció la conformación organizativa de los niveles políticos dependientes de ambas Carteras, hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, en ese orden de ideas, y habiéndose analizado la composición y cometidos del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y considerando la trascendencia que el turismo implica para el progreso y el desarrollo de la economía nacional, resulta procedente modificar la denominación de dicha Cartera a fin de reflejar más adecuadamente sus actuales competencias, pasando a denominarse MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que la imperiosa necesidad de efectuar la modificación proyectada configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA por la de MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, debiendo considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a la Cartera Ministerial citada en primer término.

ARTÍCULO 2°. Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur. — Julio M. De Vido. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Nilda C. Garré. — Julio C. Alak. — Aníbal F. Randazzo. — Alicia M. Kirchner. — Alberto E.

Sileoni. — Julián A. Domínguez. — Carlos A. Tomada. — Jorge E. Taiana.



VEREDICTA LEYES

DNU 1458/2009. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).